

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº. - 12/2020

RESOLUCIÓN Nº. - 14/2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 5 de mayo de 2020.

Visto el escrito de recurso interpuesto por J.P.I., en nombre y representación de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, de 27 de febrero de 2020 por el que se adjudica a la entidad **ORANGE ESPAÑA, S.A.U.** el LOTE 3 de los servicios de *“Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones Metropolitana HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales de Sevilla”*, Expte. 2019/000573, tramitado por el Servicio de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de mayo de 2019 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato de servicios de referencia, rectificándose éstos el 9 de julio posterior, en el sentido de ampliar los plazos para la obtención de documentación y la presentación de proposiciones hasta el 2 de agosto de 2019. El valor estimado del contrato fijado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas se cifra en 17.951.113,47 €.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, el Pliego establece la división en 6 lotes:

- **Lote 1:** Infraestructura. Se trata de la red propietaria independiente de operador de telecomunicaciones. A parte de los propios Operadores de telecomunicaciones, existen otras empresas que están especializadas en la explotación de redes de comunicaciones.
- **Lote 2:** Internet. Existen Operadores de Telecomunicaciones que sólo dan este servicio, por lo que integrarlo en otro lote impediría su presencia en el concurso.

- **Lote 3:** Circuitos de datos. Servicio específico de telecomunicaciones para complementar la red propietaria.
- **Lote 4:** Servicios de usuarios y máquinas. Telefonía y datos en movilidad.
- **Lote 5:** Oficina Técnica. Es un servicio no realizado por operadores de telecomunicaciones y que además se encarga de gestionar, coordinar y supervisar técnica y económicamente la ejecución del resto de lotes
- **Lote 6:** Cableado estructurado. Se trata de trabajos sobre infraestructura de edificios realizados por empresas especializadas, de diferente naturaleza a las que prestan los servicios de los anteriores lotes. La existencia de un lote independiente supone que este tipo de empresas tengan posibilidad directa de optar a la realización de estos trabajos, sin tener que llegar a acuerdos de subcontratación con otras empresas, generalmente de mayor tamaño.”

A la finalización del plazo de presentación de ofertas, resulta la concurrencia de las siguientes licitadoras:

- Licitador nº 1: Ayesa ACT Sistemas, S.L (Lote 5)
- Licitador nº 2: TKT Servicios Informáticos, S.L. (Lote 6)
- Licitador nº 3: UTE Emergya Ingeniería S.L. y Soltel It Solutions, S.L. (Lote 5)
- Licitador nº 4: Gabitel Soluciones Técnicas, S.L.(Lote 5)
- Licitador nº 5: UTE Telefónica de España, S.A.U. y Magtel Operaciones, S.L.U. (Lote 1)
- Licitador nº 6: UTE Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles España, S.A.U.(Lotes 2, 3 y 4)
- Licitador nº 7: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.(Lote 6)
- Licitador nº 8: Orange Espagne, S.A.U. (Lotes 2, 3 y 4) y oferta integradora (Lotes 3 y 4)
- Licitador nº 9: Bael Ingeniería, S.L. (Lote 5)
- Licitador nº 10: UTE Indra Soluciones Tecnología de la Información, S.L. y FujitsuTechnology Solutions, S.A. (Lote 1)
- Licitador nº 11: Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. (Lote 6)
- Licitador nº 12: Solutia Innovaworld Technologies, S.L. (Lote 6)
- Licitador nº 13: Vodafone España, S.A.U.(Lotes 2, 3 y 4)
- Licitador nº 14: Acuntia, S.A.U. (Lote 1)
- Licitador nº 15: Elecnor, S.A. (Lote 6).- Licitador nº 16: Magtel Operaciones, S.L.U. (Lote 6).

**SEGUNDO.-** Efectuada la calificación de la documentación contenida en los Sobres nº 1, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2019, la Mesa de Contratación toma conocimiento del informe de valoración de los sobres numero dos relativos a los Criterios sujetos a juicio de valor, emitido por la Jefa de Servicio de Tecnologías de la Información con fecha 05 de noviembre de 2019, que sirve de justificación para la asignación de la citada puntuación, asumiendo su contenido y procediéndose a su lectura en presencia de los licitadores, con el siguiente resultado, por lo que al Lote 3 respecta:

Criterios	Punt. Máxima	ORANGE	ORANGE (integrada)	UTE TELEFONICA	VODAFONE
A. Cobertura de los servicios RPV de alta capacidad	4	3	3	3,5	2,5
B. Tecnología	4	3,8	3,8	3,5	3,9
C. Características y prestaciones del Equipo de cliente	4	3,8	3,8	3,3	3,5
D. Características de las herramientas de red puestas a disposición de Hispalnet	4	3,7	3,7	3,3	4
E. Facilidades de priorización de tráfico	2	2	2	1	2
D. Metodología y procedimientos	2	1,1	1,1	1	1,2
<b>TOTAL (Juicio de valor)</b>	<b>20</b>	<b>17,4</b>	<b>17,4</b>	<b>15,6</b>	<b>17,1</b>

En la misma sesión, se procede a la apertura de los sobres nº 3, relativos a los criterios de valoración objetiva presentados por las empresas, con el siguiente resultado, por lo que al recurso presentado contra el Lote 3, ahora interesa:

Criterio	Peso	Subcriterio	Pto. Máxima	Valoración	ORANGE	ORANGE (Int)	UTE TELEFONICA	VODAFONE
A. Valoración económica de la	45	Valoración económica de la oferta.	45	Importe ofertado (€ sin IVA)	1.487.652,672	1.399.949,872	1.651.259,32	1.811.959,67
B. Valoración de la calidad del catálogo de servicios que supere los exigidos en los pliegos	20	Caudal de los circuitos de alta	3,5	Valor ofertado (Mbps)	1024	1024	1000	500
		Caudal de los circuitos de media	3	Valor ofertado (Mbps)	1024	1024	600	100
		Número máximo de VPNs en los	2,5	Valor ofertado	256	256	16	100
		Garantía de los circuitos de baja	2	Valor ofertado (%)	100	100	100	10
		Caudal de los accesos a	1	Valor ofertado (kbps)	512	512	1000	1024
		Garantía de los accesos a	1	Valor ofertado (%)	100	100	20	6
		Multi-VPN de los accesos a	1	Valor ofertado (SI/NO)	NO	NO	SI	NO
		Caudal de los circuitos de baja	1	Valor ofertado (Mbps)	10	10	100	30
		Multi-VPN de los circuitos de baja	1	Valor ofertado (SI/NO)	NO	NO	SI	NO
		Simetría de los circuitos de media capacidad.	1	Valor ofertado (simétrico/asimétrico)	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO
		Garantía de los circuitos de media	1	Valor ofertado (%)	95	95	100	80
		Garantía de los circuitos de alta	1	Valor ofertado (%)	95	95	100	100
		Simetría de los accesos a emplazamientos remotos.	0,5	Valor ofertado (simétrico/asimétrico)	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	NO	SIMÉTRICO
Simetría de los circuitos de baja capacidad.	0,5	Valor ofertado (simétrico/asimétrico)	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	NO		

Tras la apertura, se acuerda por la Mesa remitir la documentación contenida en los sobres nº 3 al Servicio de Tecnologías de la Información "para que emita informe técnico sobre las ofertas presentadas, a fin de determinar si se encuentran incursas en causa para ser consideradas como desproporcionadas, en cuyo caso deberá requerirse para que la justifiquen (presentando para ello la documentación prevista en el punto 8 del Anexo I del PCAP), procediendo en caso contrario a emitir el correspondiente informe de valoración y propuesta de clasificación."

En la sesión de 29 de noviembre de 2019, la Mesa de Contratación, toma conocimiento, asumiendo su contenido, del informe emitido por la Jefe del Servicio de Tecnologías de la Información, de 21 de noviembre de 2019 en el que se manifiesta que no se aprecia bajas

desproporcionadas de las ofertas presentadas, y se propone la valoración de los criterios objetivos de las ofertas en relación con el Lote 3, según el siguiente cuadro:

Criterio	Peso	LOTE 3		Valoración	ORANGE	ORANGE (Integrada)	UTE TELEFONICA	VODAFONE
		Subcriterio	Pto. Máx.					
A. Valoración económica de la oferta.	45	Valoración económica de la oferta.	45	Importe ofertado (€ sin IVA)	1.487.652,97€	1.399.349,87€	1.451.250,31€	1.811.999,57€
				Puntuación	20,46	46,1	33,54	20,7
B. Valoración de la calidad del catálogo de servicios que separe los exigidos en los pliegos	20	Caudal de los circuitos de alta capacidad.	3,5	Valor ofertado (Mbps)	1024	1024	1000	500
				Puntuación	3,5	3,5	3,38	0,97
		Caudal de los circuitos de media capacidad.	3	Valor ofertado (Mbps)	1024	1024	600	100
				Puntuación	3	3	1,52	0
		Número máximo de VPNs en los circuitos Multi-VPN.	2,5	Valor ofertado	250	250	15	100
				Puntuación	2,5	2,5	0,98	0,98
		Garantía de los circuitos de baja capacidad.	2	Valor ofertado (%)	100	100	100	15
				Puntuación	2	2	2	0
		Caudal de los accesos a emplazamientos remotos.	1	Valor ofertado (Mbps)	512	512	1000	1024
				Puntuación	0	0	0,95	1
		Garantía de los accesos a emplazamientos remotos.	1	Valor ofertado (%)	100	100	10	0
				Puntuación	1	1	0,18	0,08
		Multi-VPN de los accesos a emplazamientos remotos.	1	Valor ofertado (SI/NO)	NO	NO	SI	NO
				Puntuación	0	0	1	0
		Caudal de los circuitos de baja capacidad.	1	Valor ofertado (Mbps)	10	10	100	20
				Puntuación	0,01	0,01	1	0,24
		Multi-VPN de los circuitos de baja capacidad.	1	Valor ofertado (SI/NO)	NO	NO	SI	NO
				Puntuación	0	0	1	0
		Simetría de los circuitos de media capacidad.	1	Valor ofertado (simétrico/asimétrico)	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO
				Puntuación	1	1	1	1
Garantía de los circuitos de media capacidad.	1	Valor ofertado (%)	95	95	100	95		
		Puntuación	0,90	0,90	1	0,67		
Garantía de los circuitos de alta capacidad.	1	Valor ofertado (%)	95	95	100	100		
		Puntuación	0,75	0,75	1	1		
Simetría de los accesos a emplazamientos remotos.	0,5	Valor ofertado (simétrico/asimétrico)	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	ASIMÉTRICO	SIMÉTRICO		
		Puntuación	0,5	0,5	0	0,5		
Simetría de los circuitos de baja capacidad.	0,5	Valor ofertado (simétrico/asimétrico)	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	SIMÉTRICO	ASIMÉTRICO		
		Puntuación	0,5	0,5	0,5	0		
C. Valoración de la calidad del servicio que separe los exigidos en los pliegos	10	Tiempo de provisión para todos los servicios excepto el RPV de alta capacidad en zonas sin cobertura ...	3,5	Valor ofertado (días laborables)	20	10	15	18
				Puntuación	1,30	2,31	3,5	2,9
		Tiempo de configuración e modificación de cualquier parámetro sobre equipamiento existente	2	Valor ofertado (días laborables)	1	1	1,5	1
				Puntuación	2	2	1,5	2
		Tiempo de resolución para todos los servicios excepto VSAT	1,5	Valor ofertado (horas)	4	4	7	3
				Puntuación	0	0	0,86	0,48
		Tiempo de provisión para nuevas líneas RPV de alta capacidad en zonas sin cobertura por parte del adjudicatario	1,5	Valor ofertado (días laborables)	30	30	30	30
				Puntuación	1,5	1,5	1,5	0,5
		Disponibilidad de la totalidad de los servicios de Híspalnet	0,5	Valor ofertado (%)	99,983	99,983	99,99	99,99
				Puntuación	0,25	0,25	0,5	0,5
Tiempo de resolución para incidencias de servicios VSAT	0,5	Valor ofertado (horas)	12	12	12	12		
		Puntuación	0	0	0	0		
Disponibilidad del servicio de cada línea individual	0,15	Valor ofertado (%)	99,95	99,95	99,5	99,9		
		Puntuación	0,22	0,22	0,15	0,25		
Disponibilidad de los servicios asociados a una entidad	0,15	Valor ofertado (%)	99,99	99,99	99,94	99,99		
		Puntuación	0,15	0,15	0,06	0,25		
D. Sistema de reducción del precio durante la ejecución del contrato	5	¿Existencia del sistema de reducción de precios?	2,5	Valor ofertado (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
				Puntuación	2,5	2,5	2,5	2,5
		Diferencial ofertado en caso de existencia del sistema de reducción de precios.	2,5	Diferencial ofertado	10	10	9	10
				Puntuación	0	0	2,5	0
Puntos totales	90				63,14	65,70	61,36	44,27

De conformidad con ello, la Mesa de Contratación resuelve proponer la clasificación de las empresas conforme el siguiente cuadro y la adjudicación del contrato a la empresa ORANGE ESPAÑA, S.A.U. (oferta integrada):

Licitador	Puntuación juicio de valor	Puntuación objetiva	Total	Orden de puntuación
ORANGE (Oferta integrada)	17,4	65,78	83,18	1
ORANGE (Oferta individual)	17,4	63,14	80,54	2
UTE TELEFONICA	15,6	61,36	76,96	3
VODAFONE	17,1	44,27	61,37	4

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de febrero de 2020, se clasifican las proposiciones y se adjudica el Lote 3 del contrato a la empresa ORANGE ESPAÑA, S.A.U. (oferta integrada). Con fecha 2 de marzo se publica la adjudicación en la Plataforma de contratación del Sector Público, notificándose a los interesados, y constando el recibí de dicha notificación por parte de TE\_Licitaciones Sur licitaciones.sur@telefonica.com, el 4 de marzo de 2020.

**TERCERO.-** Con fecha 14 de marzo de 2020, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante RD. 463/2020, quedan suspendidos los plazos de tramitación de todos los procedimientos de las entidades del sector público, conforme se define éste en la Ley 39/2015.

Con fecha 16 de abril, el órgano de contratación acuerda la continuación del procedimiento, amparándose en la excepción de suspensión de plazos prevista en el apartado 4 de la D.A. 3ª del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por considerarse los servicios objeto del contrato como esenciales para el funcionamiento de los Servicios municipales, *“debido a que son la infraestructura de las comunicaciones del Ayuntamiento, sus OOAA y las empresas municipales. Esta infraestructura es imprescindible para garantizar las comunicaciones por teléfono, tanto fijo como móviles, el trabajo en red desde cualquier terminal telemático, el guardado de datos en las bases de datos comunes, así como cualquier tipo de teletrabajo que se quiera instrumentar, incluyendo la celebración de mesas de contratación, Plenos u otros órganos de gobierno del Ayuntamiento...”*.

El citado acuerdo, junto con el informe que le sirve de fundamento, y la información sobre reanudación de plazos se publica en la Plataforma de Contratación el día 21 de abril, precisando que *“La reanudación del cómputo de plazos en el presente expediente acordada por acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de abril de 2020, que se acompaña al presente oficio, comenzará a contar a partir de la recepción de su notificación individualizada a cada uno de los licitadores -mediante correo electrónico- en la que se indicará, de forma individualizada, los días que faltan para finalizar el plazo de formalización del contrato o, en su caso, interposición del recurso especial en materia de contratación.”*, constando en el expediente (Folios 542 a 544, P.S. 3) la recepción por los

interesados, con fecha 21 de abril, de los correos electrónicos a los que el oficio hace referencia.

**CUARTO.-** El día 22 de abril de 2020, tiene entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Sevilla escrito de Recurso Especial en materia de Contratación, formulado por la representación de las mercantiles **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, de 27 de febrero de 2020 por el que se adjudica a la entidad **ORANGE ESPAÑA, S.A.U.** el LOTE 3 de los servicios de *“Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones Metropolitana HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales de Sevilla”*, interposición que el recurrente comunica mediante correo electrónico a este Tribunal el día 23. En esa misma fecha, se cursa petición de remisión de copia del expediente e informe a la unidad tramitadora del expediente de contratación.

El 27 de abril, la unidad tramitadora del expediente, remite la documentación correspondiente, completando ésta el día 28 y manifestando el traslado del recurso a los interesados para alegaciones el pasado día 21 y su recepción con fecha 24, concluyendo, en consecuencia el plazo de alegaciones el día 4 de mayo.

Con fecha 30 de abril, dentro del plazo concedido al efecto, se presentan alegaciones al recurso, por parte de la mercantil **ORANGE**, oponiéndose al mismo, manifestando el cumplimiento de los Pliegos, invocando el principio de discrecionalidad técnica y argumentando, además, que *“Los motivos alegados por TELEFÓNICA solicitando la exclusión de la oferta de ORANGE no pueden prosperar porque las ofertas de los licitadores deben interpretarse favorablemente al cumplimiento de los pliegos y no cualquier incumplimiento, en el hipotético caso de que lo hubiera habido, ha de suponer automáticamente la exclusión. Debe tratarse de incumplimientos claros y flagrantes que pueden ser verificados y no meras eventualidades o futuros incumplimientos sin soporte probatorio alguno que no procede abordar en fase de adjudicación.*

*En este sentido, para entender que existe incumplimiento, este tiene que ser claro y expreso, y debe deducirse con facilidad de la oferta, sin ninguna duda, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así lo ha venido entendiendo el TACRC en numerosas resoluciones”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En cuanto al plazo de interposición, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles, considerándose el marco normativo en el que hoy por hoy nos hallamos, a raíz de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 y la declaración del Estado de Alarma, principalmente los R.D. 463/2020, 11/2020 y 15/2020, el recurso se entiende presentado en plazo.

En relación al ámbito objetivo del recurso, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y **servicios**, que tenga un valor estimado **superior a cien mil euros**.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.  
(...)”

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

“a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Nos encontramos ante un contrato de servicios con un valor estimado que supera los umbrales establecidos. Por lo que respecta al objeto del recurso, se plantea éste contra el acuerdo de adjudicación, susceptible de recurso conforme al art. 44 transcrito.

Se aprecia legitimación de las recurrentes, conforme al art. 48 de la LCSP.

**TERCERO.-** Por lo que respecta al fondo del asunto, del escrito de interposición del recurso puede concluirse que el mismo se fundamenta básicamente en el hecho de que la oferta de Orange *“contiene un dato, que se ha valorado, que no se corresponde con la realidad, que es falso y generado una mayor puntuación respecto al resto de los licitadores.”*

Defiende el recurrente que el valor ofertado por ORANGE para el caudal de los circuitos de alta y media capacidad (1024) es erróneo, considerando que *“si Orange lleva accesos de 1 Gbps el valor del formulario que pide Mbps tendría que haber sido 1000 no 1024”* y que *“el dato dado por Orange (1024) es un error, y que además es de imposible, o muy difícil cumplimiento. Sin embargo ese error no ha sido apreciado por el Órgano de contratación y ha supuesto además una mayor puntuación de la oferta técnica respecto al resto de los licitadores.”*

Defiende el recurrente que *“No puede, adjudicarse el contrato a un licitador que no cumple con las reglas establecidas en el pliego, pues ello vulneraría el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, ya que se adjudicaría el contrato a un licitador que no ha respetado lo prescrito en aquél y, derivado de ello, el resto de licitadores se vería perjudicado por dicha vulneración”,* concluyendo, así, que *“La consecuencia de este hecho no puede ser otra que la exclusión de su oferta, puesto que además ya se han aperturado los sobres de la oferta económica y otra solución distinta de la exclusión generaría una gran inseguridad y discriminación.”,* solicitando en el *petitum* que se deje sin efecto la adjudicación y *“se acuerde excluir a la actual adjudicataria”.*

Son dos, en consecuencia, las cuestiones que a nuestro juicio, se han de resolver:

- 1.- La *entidad* del error alegado y el cumplimiento/incumplimiento de las reglas establecidas en el pliego.
- 2.- Las consecuencias de dicho *error/ incumplimiento.*

**CUARTO.-** Conforme al Anexo al PCAP, la adjudicación del Lote 3 se efectuará teniendo en cuenta dos tipos de criterios: Criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor y Criterios de valoración cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, estableciéndose la descripción de cada uno de ellos, la puntuación a obtener y la documentación a presentar para cada uno de ellos.

#### **I. Criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor.**

Esta valoración tendrá una contribución de hasta **20 puntos en el total** y está formada por los criterios principales que se desarrollan en los siguientes apartados.

##### **A. Cobertura de los servicios RPV de alta capacidad**

Supondrá hasta un máximo de 4 puntos

En el PPT se exige que todos los edificios relacionados en su Anexo 2, Listado de Sedes, dispongan de servicios de RPV de alta capacidad.



Partiendo de dicha exigencia mínima, para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la magnitud de las zonas de Sevilla capital donde el licitador se compromete a disponer de cobertura para provisionar este tipo de servicio.

**Documentación a aportar:**

El ofertante detallará las distintas tecnologías de acceso que se compromete a disponer en el ámbito geográfico del presente concurso, acompañadas de planos en los que se observe la disponibilidad de cada tecnología, con objeto de visualizar la cobertura de los servicios ofertados

**B. Tecnología**

Supondrá hasta un máximo de 4 puntos

Se valorarán los diferentes aspectos de la tecnología de la red propuesta en el catálogo de servicios, su grado de innovación que permita la realización de los servicios demandados en el pliego de forma óptima, etc...

Los licitadores deberán incluir en su oferta una descripción detallada del catálogo de servicios ofertado, debiendo tener al menos el siguiente contenido:

(..)

**Documentación a aportar:** Memoria descriptiva del Catálogo de Servicios ofertado

**C. Características y prestaciones del Equipo de cliente**

Supondrá hasta un máximo de 4 puntos

Se valorará características físicas como tamaño, peso o consumo, así como protocolos de nivel dos y tres adicionales a los requeridos en el pliego que implementen y estén a disposición de Hispalnet, como por ejemplo que dispongan de estándar POE para alimentación de los equipos conectados.

**Documentación a aportar:**

El licitador deberá de justificar no sólo las funcionalidades ofrecidas por dicho equipamiento sino también sus características físicas como tamaño, consumo, etc

**D. Características de las herramientas de red puestas a disposición de Hispalnet**

Supondrá hasta un máximo de 4 puntos

Se valorarán aquellas características que aporten facilidades de monitorización, autogestión, administración y creación de informes a las entidades de Hispalnet.

**Documentación a aportar:**

Se indicará qué herramientas de red se compromete a disponer el ofertante, referentes a la prestación del servicio y cuales pueden ser puestas a disposición de Hispalnet, para incorporar así facilidades de autogestión y administración. Se hará una relación de sistemas indicando:

- o Si son on-line, en tiempo real, el tipo de inmediatez, etc.
- o Su finalidad de uso: monitorización, control técnico del servicio, administrativo, de facturación.
- o El detalle de la consulta y generación de informes estadísticos, incluyendo la posibilidad de exportación de datos e integración con herramientas estándar de generación de informes.
- o Si se pueden ser consultados autónomamente por Hispalnet.

**E. Facilidades de priorización de tráfico**

Supondrá hasta un máximo de 2 puntos.

Entre otras cuestiones, se valorarán las clases de servicio con características técnicas diferenciadas (valores de retardo, jitter, disponibilidad, garantía de caudal, etc.), de manera que los caudales proporcionados en los accesos se pueden distribuir porcentualmente entre varias de las clases de servicio.

**Documentación a aportar:**

El licitador explicitará que tipo de facilidades de priorización de tráfico tiene su red

**F. Metodología y procedimientos**

Supondrá hasta un máximo de 2 puntos

Se valorará:

- La calidad de la metodología presentada
- El detalle de los procedimientos detallados y la adecuación de la metodología y procedimientos a las normas o estándares relevantes.

- Se valorará el nivel de detalle y la rigurosidad de los procedimientos presentados y si su nivel se ajusta a metodologías bien definidas.
- Se valorarán los plazos y coherencia de la planificación del plan de migración (incluido los recursos empleados para lograrlo y el diseño y eficiencia de las actuaciones a realizar)
- La eficiencia de todos los procedimientos implicados en la prestación del servicio; y la asimilación y adaptación del licitador a las buenas prácticas ITIL en su última versión.

#### **Documentación a aportar:**

Se presentará la metodología y procedimientos que se utilizarán para la prestación del servicio, abarcando todo tipo de ámbito (atención al cliente, facturación, seguimiento, cambios en el servicio, plan de migración, etc), incluyendo la asimilación y adaptación del licitador a las buenas prácticas ITIL en su última versión, de manera que proporcionen cobertura a los servicios solicitados. Se describirá el plan de migración propuesto para garantizar la correcta transmisión del servicio entre adjudicatarios, tanto al principio como a la finalización del contrato, con indicación explícita de los recursos dedicados, detalle de las actuaciones a realizar y planificación de las mismas.

## **II. Criterios de valoración objetiva.**

Supondrán hasta un **máximo de 80 puntos**, siendo los que se consideran a continuación.

### **A. Valoración económica de la oferta.**

Supondrá hasta un máximo de 45 puntos.

Para calcular la valoración económica de la oferta se realizará una valoración lineal y proporcional de la siguiente forma:

- Se otorgará 0 puntos a las ofertas que igualen el presupuesto de licitación.
- Se otorgará 45 puntos en este criterio a aquella oferta que sea un 20 % en inferior a la media de las ofertas presentadas, siempre que no exista una oferta que se encuentre por debajo de este valor.

Si existiese una oferta que se encontrase por debajo del valor atribuido inicialmente a la baja anormal, sería esta oferta la que obtendría el máximo de puntos en este criterio, siempre que se hubiera aceptado la justificación a la misma presentada por el licitador.

- Al resto de ofertas se les otorga una puntuación de forma lineal y proporcional.

En consecuencia, las ofertas se valorarán de forma proporcional y lineal, conforme a la siguiente fórmula:

$$Ve = \left( \frac{PBL - Po}{PBL - K} \right) \times Vx$$

Siendo:

Ve= la valoración económica de cada oferta (puntuación obtenida en este criterio)

PBL= presupuesto base de licitación sin IVA

Po=precio de la oferta (importe de la oferta IVA excluido en valores absolutos)

K= Cuantía resultante de aplicar a la media de las ofertas presentadas el 20 % determinado para incurrir en valores anormales o, cuando exista una oferta inicialmente anormal, la cuantía de la misma siempre que haya quedado justificada.

Vx= Puntuación máxima a otorgar por el criterio económico.

Si hubiera una sola oferta se valorará de la misma manera, siendo en ese caso el valor de K resultado de aplicar el 20% al precio de licitación o, si la oferta fuera menor a esta cantidad y se justificara debidamente, el valor de dicha oferta

### **Documentación a aportar: ANEXO 3**

### **B. Valoración de la calidad del catálogo de servicios que supere los exigidos en los pliegos**

Supondrá hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará aquellas ofertas que incluyan una calidad superior a la exigida en determinadas características técnicas del catálogo de servicios expuesto en el pliego, en concreto:

- *Caudal de los circuitos de alta capacidad (Mbps). Hasta 3,5 puntos.* Asignados de la siguiente forma:
  - Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 300 Mbps (mínimo exigido en el PPT)

- Se otorgará 3,5 puntos a la/s empresa/s que mayor caudal oferte.
- Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

La valoración del caudal de los circuitos de alta capacidad " $V_{ccac}$ " se realizará mediante la siguiente fórmula:

Caudal indicado en Oferta = Caudal ofertado por la empresa para circuitos de alta capacidad expresado en Mbps.

Caudal máximo de las ofertas = El mayor caudal ofertado por todas las empresas para los circuitos de alta capacidad expresado en Mbps.

$$V_{ccac} = 3,5 \times \frac{\text{Caudal indicado en Oferta} - 300}{\text{Caudal máximo de las ofertas} - 300}$$

- *Caudal de los circuitos de media capacidad (Mbps). Hasta 3 puntos.* Asignados de la siguiente forma:
  - Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 100 Mbps (mínimo exigido en el PPT)
  - Se otorgará 3 puntos a la/s empresa/s que mayor caudal oferte.
  - Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

La valoración del caudal de los circuitos de media capacidad " $V_{ccmc}$ " se realizará mediante la siguiente fórmula:

Caudal indicado en Oferta = Caudal ofertado por la empresa para circuitos de media capacidad expresado en Mbps.

Caudal máximo de las ofertas = El mayor caudal ofertado por todas las empresas para los circuitos de media capacidad expresado en Mbps.

$$V_{ccmc} = 3 \times \frac{\text{Caudal indicado en Oferta} - 100}{\text{Caudal máximo de las ofertas} - 100}$$

- *Número máximo de VPNs en los circuitos Multi-VPN. Hasta 2,5 puntos.* Asignados de la siguiente forma:
  - Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 8 VPNs (mínimo exigido en el PPT)
  - Se otorgará 2,5 puntos a la/s empresa/s que mayor número máximo de VPNs oferte/n.
  - Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

La valoración de la garantía de los circuitos de media capacidad “ $V_{nvpn}$ ” se realizará mediante la siguiente fórmula:

Nº VPNs indicado en Oferta = Número máximo de VPNs ofertado por la empresa para los circuitos Multi-VPN.

Nº máximo de VPNs de las ofertas = El mayor número máximo ofertado por todas las empresas para los circuitos Multi-VPN.

$$V_{nvpn} = 2,5 \times \frac{N^{\circ} \text{ VPNs indicado en Oferta} - 8}{N^{\circ} \text{ máximo de VPNs de las ofertas} - 8}$$

- **Garantía de los circuitos de baja capacidad (%). Hasta 2 puntos.** Asignados de la siguiente forma:
  - Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 10% (mínimo exigido en el PPT)
  - Se otorgará 2 puntos a la/s empresa/s que mayor garantía oferte.
  - Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

La valoración de la garantía de los circuitos de baja capacidad “ $V_{gcbc}$ ” se realizará mediante la siguiente fórmula:

Garantía indicado en Oferta = Garantía ofertada por la empresa para los circuitos de baja capacidad expresada en %.

Garantía máxima de las ofertas = La mayor garantía ofertada por todas las empresas para los circuitos de baja capacidad expresada en %. Al tratarse de un valor en tanto por ciento, el mayor valor posible es 100%.

$$V_{gcbc} = 2 \times \frac{\text{Garantía indicada en Oferta} - 10}{\text{Garantía máxima de las ofertas} - 10}$$

- **Caudal de los accesos a emplazamientos remotos (Kbps). Hasta 1 punto.** Asignados de la siguiente forma:
  - Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 512 Kbps (mínimo exigido en el PPT)
  - Se otorgará 1 punto a la/s empresa/s que mayor caudal oferte.
  - Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

La valoración del caudal de los accesos a emplazamientos remotos “ $V_{caer}$ ” se realizará mediante la siguiente fórmula:

Caudal indicado en Oferta = Caudal ofertado por la empresa para los accesos a emplazamientos remotos expresado en Kbps.

Caudal máximo de las ofertas = El mayor caudal ofertado por todas las empresas para los accesos a emplazamientos remotos expresado en Kbps.

$$V_{caer} = 1 \times \frac{\text{Caudal indicado en Oferta} - 512}{\text{Caudal máximo de las ofertas} - 512}$$

- **Garantía de los accesos a emplazamientos remotos (%). Hasta 1 punto.** Asignados de la siguiente forma:

- Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 3% (mínimo exigido en el PPT)
- Se otorgará 1 punto a la/s empresa/s que mayor garantía oferte/n.
- Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

La valoración de la garantía de los accesos a emplazamientos remotos " $V_{gaer}$ " se realizará mediante la siguiente fórmula:

Garantía indicado en Oferta = Garantía ofertada por la empresa para los accesos a emplazamientos remotos expresado en %.

Garantía máximo de las ofertas = La mayor garantía ofertada por todas las empresas para los accesos a emplazamientos remotos expresado en %. Al tratarse de un valor en tanto por ciento, el mayor valor posible es 100%.

$$V_{gaer} = 1 \times \frac{\text{Garantía indicada en Oferta} - 3}{\text{Garantía máxima de las ofertas} - 3}$$

- **Multi-VPN de los accesos a emplazamientos remotos. Hasta 1 punto.**

Asignados de la siguiente forma:

- Se otorgará 0 puntos a las empresas que no oferten multi-VPN en los accesos a emplazamientos remotos (mínimo exigido en el PPT)
- Se otorgará 1 punto a las empresas que oferten multi-VPN en los accesos a emplazamientos remotos.

- **Caudal de los circuitos de baja capacidad (Mbps). Hasta 1 punto.** Asignados de la siguiente forma:

- Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 8 Mbps (mínimo exigido en el PPT)
- Se otorgará 1 punto a la/s empresa/s que mayor caudal oferte.
- Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

La valoración del caudal de los circuitos de baja capacidad " $V_{ccbc}$ " se realizará mediante la siguiente fórmula:

Caudal indicado en Oferta = Caudal ofertado por la empresa para circuitos de baja capacidad expresado en Mbps.

Caudal máximo de las ofertas = El mayor caudal ofertado por todas las empresas para los circuitos de baja capacidad expresado en Mbps.

$$V_{ccbc} = 1 \times \frac{\text{Caudal indicado en Oferta} - 8}{\text{Caudal máximo de las ofertas} - 8}$$

- **Multi-VPN de los circuitos de baja capacidad. Hasta 1 punto.** Asignados de la siguiente forma:

- Se otorgará 0 puntos a las empresas que no oferten multi-VPN en los circuitos de baja capacidad (mínimo exigido en el PPT)
- Se otorgará 1 punto a las empresas que oferten multi-VPN en los circuitos de baja capacidad.

- **Simetría de los circuitos de media capacidad. Hasta 1 punto.** Asignados de la siguiente forma:

- Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten caudal asimétrico (mínimo exigido en el PPT)
- Se otorgará 1 puntos a las empresas que oferten caudal simétrico.

- **Garantía de los circuitos de media capacidad (%). Hasta 1 punto.** Asignados de la siguiente forma:

- Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 40% (mínimo exigido en el PPT)
- Se otorgará 1 punto a la/s empresa/s que mayor garantía oferte.
- Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

La valoración de la garantía de los circuitos de media capacidad “ $V_{gcmc}$ ” se realizará mediante la siguiente fórmula:

Garantía indicado en Oferta = Garantía ofertada por la empresa para los circuitos de media capacidad expresada en %.

Garantía máxima de las ofertas = La mayor garantía ofertada por todas las empresas para los circuitos de media capacidad expresada en %. Al tratarse de un valor en tanto por ciento, el mayor valor posible es 100%.

$$V_{gcmc} = 1 \times \frac{\text{Garantía indicada en Oferta} - 40}{\text{Garantía máxima de las ofertas} - 40}$$

- *Garantía de los circuitos de alta capacidad (%). Hasta 1 punto.* Asignados de la siguiente forma:
  - Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 80% (mínimo exigido en el PPT)
  - Se otorgará 1 punto a la/s empresa/s que mayor garantía oferte.
  - Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

La valoración de la garantía de los circuitos de alta capacidad “ $V_{gcac}$ ” se realizará mediante la siguiente fórmula:

Garantía indicado en Oferta = Garantía ofertada por la empresa para los circuitos de alta capacidad expresada en %.

Garantía máxima de las ofertas = La mayor garantía ofertada por todas las empresas para los circuitos de alta capacidad expresada en %. Al tratarse de un valor en tanto por ciento, el mayor valor posible es 100%.

$$V_{gcac} = 1 \times \frac{\text{Garantía indicada en Oferta} - 80}{\text{Garantía máxima de las ofertas} - 80}$$

- *Simetría de los accesos a emplazamientos remotos. Hasta 0,5 puntos.* Asignados de la siguiente forma:
  - Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten caudal asimétrico (mínimo exigido en el PPT)
  - Se otorgará 0,5 puntos a las empresas que oferten caudal simétrico.
- *Simetría de los circuitos de baja capacidad. Hasta 0,5 puntos.* Asignados de la siguiente forma:
  - Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten caudal asimétrico (mínimo exigido en el PPT)
  - Se otorgará 0,5 puntos a las empresas que oferten caudal simétrico.

NOTA: en caso de que una fracción resulte 0/0, el valor de dicha fracción se entenderá igual a 1

#### **Documentación a aportar:**

Los licitadores indicarán sus compromisos en relación a determinados parámetros técnicos del catálogo de servicio, teniendo en cuenta que no podrán ser inferiores a los exigidos en los pliegos. Se presentará mediante la siguiente tabla en la cual habrá de especificar el valor ofertado en las casillas sombreadas:  
(...)

El resto de los criterios automáticos previstos en el pliego son:

#### **C. Valoración de la calidad del servicio que supere los exigidos en los pliegos**

Supondrá hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorarán los compromisos de los licitadores que superen los exigidos por el Pliego de prescripciones técnicas en relación a los siguientes parámetros y sus correspondientes fórmulas:

- *Tiempo de provisión para todos los servicios excepto el RPV de alta capacidad en zonas sin cobertura por parte del adjudicatario, para solicitudes que impliquen la instalación de nuevo equipamiento en sede (nueva o existente) o traslado del actual (días laborables). Hasta 3,5 puntos.*  
(...)

- *Tiempo de configuración o modificación de cualquier parámetro sobre equipamiento existente (días laborables con dos decimales). Hasta 2 puntos.*

Asignados de la siguiente forma:

(...)

- *Tiempo de resolución de incidencias para todos los servicios excepto VSAT (horas hasta 2 decimales). Hasta 1,5 puntos.* (...)

- *Tiempo de provisión para los servicios RPV de alta capacidad en zonas sin cobertura por parte del adjudicatario. Hasta 1,5 puntos.* (...)

- *Disponibilidad de la totalidad de los servicios de Hispalnet medida en porcentaje (hasta 3 decimales). Hasta 0,5 puntos.*

(...)

- *Tiempo de resolución para incidencias de servicios VSAT (horas hasta 2 decimales). Hasta 0,5 puntos.*  
(...)

- *Disponibilidad del servicio de cada línea individual medida en porcentaje (hasta 2 decimales). Hasta 0,25 puntos.* (...)

- *Disponibilidad de los servicios asociados a una entidad medida en porcentaje (hasta 2 decimales). Hasta 0,25 puntos.*

(...)

#### **D. Sistema de reducción de precios durante la ejecución del contrato**

Supondrá un máximo de 5 puntos.

(...)"

Como puede apreciarse en el Anexo transcrito la **Valoración de la calidad del catálogo de servicios que supere los exigidos en los pliegos**, se configura, como **criterio de valoración objetiva (II.B)**, en el que la atribución de puntuación, parte del cumplimiento de los mínimos exigidos. Entre los subcriterios, en que tal criterio automático se subdivide, se establecen:

*-Caudal de los circuitos de alta capacidad (Mbps). Hasta 3,5 puntos. Asignados de la siguiente forma:*

- Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 300 Mbps (mínimo exigido en el PPT)

- Se otorgará 3,5 puntos a la/s empresa/s que mayor caudal oferte.

- Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores

*-Caudal de los circuitos de media capacidad (Mbps). Hasta 3 puntos. Asignados de la siguiente forma:*

- Se otorgará 0 puntos a las empresas que oferten 100 Mbps (mínimo exigido en el PPT)

- Se otorgará 3 puntos a la/s empresa/s que mayor caudal oferte.

- Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación de forma lineal y proporcional entre estos dos valores.

Como expresamente señala ORANGE en sus alegaciones, "Por un lado, el PCAP (Apartado II.B del anexo I del PCAP. ) establece que los licitadores indicarán en una tabla, evaluable

*mediante criterios objetivos, sus compromisos en relación a determinados parámetros técnicos del catálogo de servicio. Dichos compromisos no podrán ser inferiores a los exigidos en el PPT. Por otro lado, el PPT (Páginas 89 a 92 del PPT ) define las características técnicas mínimas exigidas del siguiente modo:*

*RPV. Circuito media capacidad: caudal mínimo de 100 Mbps.*

*RPV. Circuito alta capacidad: caudal mínimo de 300 Mbps.*

*Así las cosas, los datos introducidos por ORANGE en la tabla de compromisos, que no son inferiores a los valores exigidos en el PPT, no constituyen, en caso alguno, un incumplimiento de los pliegos a diferencia de lo que afirma TELEFÓNICA.”*

**QUINTO.-** Por su parte, el órgano de Contratación, manifiesta en cuanto al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS, frente a la alegación de la empresa recurrente de que “ *En la oferta de Orange y respecto a esta cuestión se indica que el caudal de los circuitos de alta y media capacidad será de 1024 Mbps”* y que “*Para cualquier persona que tenga el mínimo conocimiento en la materia, es fácil advertir que realmente el dato dado por Orange (1024) es un error, y que además es de imposible, o muy difícil cumplimiento. Sin embargo ese error no ha sido apreciado por el Órgano de contratación y ha supuesto además una mayor puntuación de la oferta técnica respecto al resto de los licitadores”*, que hay que admitir que en la oferta de ORANGE y en las valoraciones que se han realizado de la misma, “*efectivamente existe un error, al traducir 1 Gbps como 1.024 Mbps, es decir haciendo la equivalencia según el sistema binario y no según el sistema decimal.*”

El informe técnico elaborado por la unidad tramitadora del Expediente, manifiesta que “*Este error es muy frecuente en el mundo de las TICs, ya que a pesar de los intentos por normalizar la situación, siguen usándose indistintamente ambas terminologías/sistemas, pues el debate sobre la que se considera más correcta no se ha conseguido terminar de cerrar. Prueba de esto es que de las cuatro ofertas presentadas tres de ellas utilizan 1.024 como valor equivalente a 1 Gbps (ORANGE (Folio 471 P.S.3), ORANGE INTEGRADA Y VODAFONE (folio 465 P.S.3))*

*En almacenamiento se utilizan prioritariamente bytes y en comunicaciones los bits por segundo (bps). Si acudimos a las definiciones de la Real Academia de la Lengua (<https://dle.rae.es/kilobyte>, <https://dej.rae.es/lema/bps>) vemos que:*

*Kilobyte: Voz ingl., de kilo- 'kilo-' y byte. 1. m. Inform. Unidad equivalente a 1024 (2<sup>10</sup>) bytes. (Símb. kB).*

*Bps: Bits per second (bits por segundo). Unidad habitual de la medición de la velocidad de transferencia de información que indica el número de bits que se transfieren en un segundo a través de cualquier medio de transmisión. Se suelen utilizar los múltiplos Kbps (1.000 bps) Mbps (1.000.000 de bps) y Gps (1.000.000.000 de bps)*



El error se ha reproducido también a la hora de realizar el informe de valoración, al introducir en la hoja de valoración las cantidades ofertadas. Esto ha producido una sobrevaloración de esta oferta que se concreta en los puntos “Caudal de los circuitos de alta capacidad” y “Caudal de los circuitos de media capacidad”. Así como en el caso de VODAFONE en el “Caudal de los accesos a emplazamientos remotos”.

En cualquier caso, justifica el informe técnico, “Si se corrigiera la puntuación, dando el máximo a 1Gbps (1000 Mbps), que es lo que los equipos de cliente ofertados por ambas empresas ofrecen, el ajuste de puntuación sería el siguiente:

(...)

LOTE 3					ORANGE	ORANGE (Integrada)	UTE TELEFONICA	VODAFONE
Criterio	Peso	Subcriterio	Pto. Máx.	Valoración				
Puntos totales	80				63,14	65,78	61,58	44,3

Valoración subjetiva	17,4	17,4	15,6	17,1
----------------------	------	------	------	------

Valoración final global	80,54	83,18	77,18	61,4
-------------------------	-------	-------	-------	------

Concluye así, que “a pesar de que efectivamente se ha cometido un error al atribuir mayor puntuación a las ofertas que han traducido un Gbps por 1.024 Mbps, si detraemos la cantidad de puntos que este error les ha supuesto, no cambiaría el adjudicatario final de este lote.”

En segundo lugar, el informe manifiesta que la empresa recurrente en su argumentación incurre en un error al establecer dos casos iguales, con requisitos distintos, señalando que al afirmar que **“Para ofrecer más de 1000 Mbps es necesario emplear equipos con interfaces 1000BASE-X para conexiones de fibra óptica o 1000BASE-T si se usa cable cobre de par trenzado. En cualquiera de los dos casos el IEEE en sus normas 802.3z y 802.3ab indica que la velocidad de transmisión es de 1 Gbps, que como dice la RAE son 1.000 Mbps. Para superar los 1.000 Mbps sería necesario haber equipado las sedes con equipos con interfaces con capacidades de 10 Gbps (10GBASE-SR, 10GBASE-LR, 10GBASE-CX4, 10GBASE-T ó 10GBASE-LRM) cosa que ORANGE no ha hecho en su oferta”**, se viene a corroborar lo dicho anteriormente en relación a las múltiples confusiones que origina la terminología en el mundo de las TICs.

En cuanto a la alegación de la recurrente relativa a que **“Además dado que el rendimiento máximo de los routers propuestos por Orange es de 2Gbps, tal y como se recoge en el apartado “C. Características y prestaciones del Equipo de cliente” del informe técnico realizado por los técnicos de la mesa, que en aquel momento no podían conocer cuál iba a ser el caudal propuesto por Orange, al ser este un criterio de valoración objetiva, el caudal en los puertos LAN de los routers no puede alcanzar una velocidad superior a los 1000Mbps”**, señala el informe técnico que **“Los routers propuestos por ORANGE son idénticos en capacidades a los que ofrecen otros ofertante. Efectivamente dichos routers proveen una velocidad máxima de un Gbps, que equivale a 1000 Mbps, en su interfaz LAN. Teniendo en cuenta que el error de traducción de Gigas a megas- de práctica**

habitual, comentado anteriormente- no influye en el resultado de la valoración, no es necesario que los routers admitan velocidades superiores a 1.000.”

El informe finaliza afirmando que “las condiciones establecidas en el PPT en cuanto a Características Mínimas Exigibles son cumplidas por todas las empresas ofertantes” y que “No se produce un incumplimiento del PPT, ya que los caudales exigidos en el PPT son muy inferiores a los ofertados, independientemente de los errores a la hora de utilizar el Sistema Binario o el Sistema Decimal.”

El informe remitido, parte, pues, no de un incumplimiento de las prescripciones técnicas, sino de un error a la hora de consignar en la oferta el número de Mbps (1000/1024), al traducir 1 Gbps, error que fundamenta “ es muy frecuente en el mundo de las TICs”, como consecuencia de la utilización bien del Sistema decimal, bien del binario, pudiendo explicarse de manera simple y disiparse fácilmente, por lo que podría plantearse incluso, su posible encuadramiento, en la definición de error material efectuada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 69/2000, de 13 de marzo, que se refiere éste como *“un mero desajuste o contradicción patente e independiente de cualquier juicio valorativo o apreciación jurídica, [que] no supone resolver cuestiones discutibles u opinables, por evidenciarse el error directamente”*.. Por su parte, el Tribunal Supremo en Sentencia, de 2 de junio de 1995 (RJ1995/4619), establece que *“(…) el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación”*. En definitiva, de la doctrina expuesta se deduce que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos, son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente a cualquier opinión y al margen de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica, debiendo procurarse su subsanación (Sentencia, de 21 de septiembre de 2004, del Tribunal Supremo).

En el informe del órgano de contratación se manifiesta que tal cuestión no fue sin embargo apreciada al valorar la oferta, determinando una distinta asignación de puntos, cuando ésta debió ser equivalente, con independencia de la traducción de 1 Gbps como 1000 o 1024.

Este Tribunal ha verificado la existencia de la confusión existente en este ámbito sobre la utilización de las unidades, dependiendo de si están en sistema decimal o binario, tratándose de

Sistema decimal:

- kilobyte (KB) = 103 bytes
- Megabyte (MB) = 103 KB
- Gigabyte (GB) = 103 MB

Mientras que el sistema binario:

- Kibibyte (KiB) = 1024 bytes (210 bytes)
- Mebibyte (MiB) = 1024 KiB (210 KiB)

- Gibibyte (GiB) = 1024 MiB (210 MiB)

La unidad de almacenamiento que recibe el nombre de mega es el Mega Byte (MB), que equivale a 1024 kilobytes.

Mbps o Mbit/s es una sigla que fue desarrollada para identificar a la unidad de un megabit por segundo, la cual se emplea para cuantificar un caudal de datos que equivale a 1.000 kilobits por segundo o 1.000.000 bits por segundo.

En cualquier caso, de lo hasta aquí expuesto y considerando lo argumentado por el órgano de Contratación, pueden extraerse tres conclusiones esenciales:

1.- Las condiciones establecidas en el PPT en cuanto a Características Mínimas Exigibles han sido cumplidas, no produciéndose un incumplimiento del PPT, ya que los caudales exigidos en el PPT son muy inferiores a los ofertados.

2.- Se han producido errores a la hora de utilizar el Sistema Binario o el Sistema Decimal.

3.- Los errores han ocasionado la atribución de una mayor puntuación a algunas empresas, en la aplicación a éstas de criterios objeto de valoración automática.

**SEXTO.-** Partiendo de las premisas anteriores, la cuestión se centra ahora en dilucidar las consecuencias del error en la valoración, que el propio órgano de Contratación reconoce, partiendo de la normativa existente y de los principios esenciales que rigen la contratación pública.

Defiende la recurrente, y así lo solicita en el *petitum* del recurso, la exclusión de la oferta de ORANGE, citando la reciente Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta De Andalucía 5/2020 (Recurso 411/2019) en la que se acoge la doctrina comúnmente aceptada, también por este Tribunal, conforme a la cual **“realizar por el órgano técnico correspondiente una nueva valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, una vez conocido el contenido íntegro de las proposiciones de todas las entidades licitadoras relativas a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática al encontrarse el contrato ya adjudicado, supondría una quiebra irremediable de las garantías de imparcialidad y objetividad en el proceso de selección de la oferta económicamente más ventajosa, que constituyen el objetivo primordial perseguido por los artículos 146.2 de la LCSP cuando dispone en su párrafo segundo que “En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello”, y por el 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que determina que «La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos», así como por la cláusula 7.1.2 del PCAP, que recoge dicho mandato legal, estableciendo un procedimiento de valoración de la oferta en dos**

momentos separados, valorando en primer lugar, las ofertas conforme a los criterios sujetos a juicio de valor y, en segundo lugar, conforme a los criterios de valoración automáticos.

**En definitiva, la necesidad de respetar las garantías de imparcialidad y objetividad en el proceso de selección de la oferta económicamente más ventajosa es incompatible con la posibilidad de realizar una nueva valoración de las ofertas conforme a criterios sujetos a juicios de valor, con posterioridad al conocimiento íntegro de la totalidad de las ofertas relativas a los criterios evaluables de forma automática.**

En consecuencia, a la vista de los artículos 146.2 de la LCSP y 26 del Real Decreto 817/2009, al no quedar garantizada la imparcialidad y objetividad en el proceso de selección de la oferta económicamente más ventajosa, la consecuencia inevitable es la declaración de nulidad de todo el procedimiento de licitación, respecto del lote 8, lo cual no impedirá la iniciación por el órgano de contratación de un nuevo procedimiento de adjudicación, si así lo estima necesario.

*Este criterio de anulación de la licitación se viene sosteniendo por todos los Órganos y Tribunales administrativos de recursos contractuales, incluido éste (v.g. Resoluciones de este Tribunal 120/2016, de 3 de junio, 244/2016, de 14 de octubre, 300/2016, de 18 de noviembre, 71/2017, de 6 de abril, 109/2017, de 25 de mayo, 133/2017, de 27 de junio, 198/2017, de 6 de octubre, 259/2017, de 29 de noviembre y 235/2018, de 8 de agosto, 115/2019, de 17 de abril, entre otras)."*

En el caso que nos ocupa, sin embargo, la valoración que está en tela de juicio no es la relativa a un criterio sujeto a juicio de valor, sino que afecta a criterios evaluables de forma automática, mediante la mera aplicación de fórmulas, cuya corrección *per se* no vulnera la legalidad ni los principios de imparcialidad y objetividad que han de presidir el proceso de selección de la mejor oferta, no apreciándose por los técnicos incumplimiento de las prescripciones técnicas determinante de exclusión.

Se confirma, sin embargo y como el propio órgano de contratación reconoce, que ha habido una valoración incorrecta, si bien ello implica una diferencia de 0.12 puntos en la valoración final de la recurrente, que pasaría a tener 77,18, en lugar de 76.96, no alterando ni la clasificación, ni la adjudicación, así las cosas, y como ocurriera en casos análogos examinados por los Tribunales encargados de la resolución de recursos especiales en materia de contratación, en nada afectaría al sentido del acto impugnado, por lo que los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal, que pugnan contra cualquier retroacción de actuaciones de la que no se derivaría alteración del sentido del acto impugnado, fundamentan la desestimación del recurso.

En este sentido se ha manifestado el Tribunal Andalúz de Recursos Contractuales, entre otras, en sus Resoluciones 389/2015, de 17 de noviembre, 395/2015, de 20 de noviembre, 76/2016, de 6 de abril, 263/2016, de 20 de octubre, 11/2017, de 27 de enero, 200/2017, de 6 de octubre, 164/2018, de 1 de junio y 173/2018, de 8 de junio o 62/2019, señalando que (173/19) *"una eventual estimación de esta segunda parte del presente alegato del recurso, con anulación de la resolución de adjudicación y retroacción de las actuaciones para que se volviesen a valorar las ofertas, en el sentido de asignar 0 puntos a la oferta de la ahora adjudicataria en el criterio "X" en nada afectaría al mantenimiento del sentido de la resolución de adjudicación impugnada. En efecto (...) aun asignando en una nueva*

*valoración 0 puntos a la oferta de la ahora adjudicataria en el criterio controvertido seguiría siendo la oferta económicamente más ventajosa la presentada por FCC al obtener la mayor puntuación”, concluyendo que “Procede, pues, desestimar el recurso interpuesto.”*

En análogo sentido, la Resolución 140/19 del citado tribunal manifiesta que *“Al respecto, se ha manifiesta este Tribunal, entre otras muchas, en sus Resoluciones 98/2017, de 12 de mayo, 215/2018, de 6 de julio y 79/2019, de 21 de marzo, en las que se ponía de manifiesto que una hipotética estimación del recurso y consecuentemente la retroacción de las actuaciones en ningún caso alteraría el sentido que la adjudicación tiene para la recurrente, pues no podría optar a alzarse con el contrato, ni, por tanto, se traduciría en la obtención de un beneficio o ventaja para ella, ya que el resultado de la licitación seguiría sin serle propicio”*

En un sentido similar se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus Resoluciones 354/2015, de 17 de abril y 2/2016, de 12 de enero, así como en la 1054/2018, de 16 de noviembre, en la que declaraba que *«Por consiguiente, el sentido de la adjudicación se mantiene invariable, lo que nos obliga a desestimar el recurso y a confirmar la resolución recurrida, de conformidad con el principio de economía procesal, que pugna contra cualquier retroacción de actuaciones de la que no se derivaría alteración del sentido del acto impugnado (cfr., en este sentido, Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 23 de febrero de 2012 –Roj STS 1137/2012- y 28 de abril de 1999 –Roj STS 2883/1999- Resoluciones de este Tribunal 214/2012, 250/2013, 185/2014, 830/2014, 395/2015, 658/2015».*

Conforme a lo anteriormente expuesto, considerando la presunción de adecuación de la oferta al pliego técnico, que solo admite la prueba en contrario en caso de que, sin ningún género de dudas, la oferta impida, de manera clara, tajante y expresa, cumplir con los pliegos, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, los principios de objetividad e imparcialidad y los de satisfacción del interés público perseguido con la contratación, así como la ponderación de los bienes jurídicos en juego, la declaración de la naturaleza de los servicios objeto del contrato como esenciales para el funcionamiento de los Servicios municipales, que excepcionan y amparan el acuerdo de continuación de la tramitación, al amparo del apartado 4 de la D.A. 3ª del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, el hecho de que ni la clasificación ni la adjudicación se van a ver alteradas con la nueva valoración, todo ello conjugado con los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal, este Tribunal estima procedente la desestimación de las alegaciones formuladas.

A la vista de lo que antecede y, conforme a los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por C.B.M., en nombre y representación de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA**

**MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, de 27 de febrero de 2020 por el que se adjudica a la entidad ORANGE ESPAÑA, S.A.U. el LOTE 3 de los servicios de *“Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones Metropolitana HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales de Sevilla”*, Expte. 2019/000573, tramitado por el Servicio de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento de Sevilla.

**SEGUNDO.-** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, en cuanto al Lote 3 se refiere.

**TERCERO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES